

(según la **definición** de los juristas) es una **facultad** de disponer de las cosas, si no se **opongan** la ley ó convención,¹ y en el juego prohíbe el Derecho ceder **los** bienes á favor del que gana; y así **para** este efecto no aprovecha el **dominio** que se tiene en ellos. Finalmente, **es** ignorar la naturaleza de los pactos **y** contratos, porque no pueden salirse un punto de la raya, que el Derecho les prescribe y que es la pauta por **donde** deben regularse. Las leyes que **prohíben** adquirir por el juego y **mandan** restituir lo que en él se gana, **prohíben** también los contratos que se **oponen** á este fin. De otra manera, los **convenios** de los particulares podrían **hacer** ilusorias las leyes y pactarse **no** restituirse ó perdonarse lo **ganado** por el juego, no es otra cosa que **convenirse** en no obedecer la ley, que ordena la restitución.

Pues ¿en qué se distingue lo mal ga-

¹ Jus de re corporali perfecte disponendi, eamque vindicandi, nisi lex, vel conventio obstet.

nado, preguntaría alguno, de lo bien ganado, si uno y otro debe restituirse? La diferencia, insinuada ya de antemano, consiste en que la obligación en lo primero nace del Derecho natural; y en lo segundo del positivo. Es más fuerte aquella que ésta, y se extiende aquella á todo juego; limitándose ésta á los prohibidos; pero ambas estrechan y compelen á la restitución, la que provenga de una ó de otra, si no se verifica, embaraza la salvación. ¡Qué terror debe sobrecoger á los que aspiran á ella, especialmente si consideran la dificultad que hay de restituir lo que se adquiere en la profesión!

¿Quién es capaz de conocer á fondo á todos los concurrentes en un garito, para distinguir si son personas que no pueden perder? ¿Quién puede llevar una cuenta escrupulosa de lo que gana á éste ó á aquel, mayormente cuando los tahures no hablan palabra de verdad en este punto? ¿A dónde se ha de ir á buscar á tantos sujetos, como allí se presentan, que nunca se

han visto, ni se vuelven á ver jamás? ¿Qué cabeza hay para retener, ni qué guarismos para sumar y partir las cantidades procedidas de tantas ventajas y fullerías, hechas á innumerables individuos? ¿Y quién de los que así juegan, podrá jamás, ni aun saber lo que otros han ganado por su causa y cuya restitución le obliga en defecto de ellos?

Pero lo que parece más duro, sin que la dureza le quite la certidumbre, y que comprende á los que juegan limpiamente es, que después de perder y salir sin un medio del juego, se saca las más ocasiones el reato de restituir. Para librarse de él, era necesario, lo que raras veces acontece, que en todos los instantes se mostrase la fortuna con semblante airado; pero no hay tahur que durante la sesión, aunque al fin salga perdiendo, no tenga algunos intervalos en que sopla favorable la suerte, y con eso echa sobre sí la carga de restituir. El dinero en aquellas idas y venidas, con que fluctúa entre los jugadores y circula por

sus manos, aun más que ensucia á éstas, mancha á las almas y las grava á la restitución. Si tú ganas cinco á Pedro, diez á Juan y veinte á Antonio, y todo esto, con lo que traías, te gana Francisco, sales perdido, y quedas obligado á restituir: cinco á Pedro, diez á Juan y veinte á Antonio, pues que les ganaste otro tanto. Es verdad que esta misma cantidad debe restituirte Francisco; pero si él no lo hace, no por eso te liberas tú de la obligación que contrajiste, si no es que quieras condenarte, porque él se condena.

Un ejemplo dará bastante claridad á la materia. El salteador que robó á un caminante su caballo, á otro sus armas y á otro sus vestidos, está obligado á restituirles su importe, aunque todo se lo quitara después otro bandolero. ¿Habrás quien absuelva á aquel, antes que cumpla con la carga que se echó, por el pretexto de que á él no le restituye el segundo? El caso es idéntico con el del juego, y el reparo que podía hacerse de que no se reputa

ganado, sino lo que se saca concluído el juego, y así el que sale sin nada, nada debe restituir; no tiene lugar respecto de los que pierden en unas sesiones lo que habían ganado en otras. Y aun hablando de una sola, lo más que puede obrar es, que si pierdes lo que habías ganado, no quedes obligado, sino en defecto del que llevó el dinero: lo que es preciso decir, aunque no sea sino porque éste no sabe, ni debe saber á quiénes ganaste lo que él á ti. El haber tú sido medio para su ganancia, te hace partícipe de lo mal habido y te pone en aquella obligación.

Pero si ésta es imposible se cumpla por las razones expuestas, es preciso concluir, dirá alguno, que no habiendo medio entre restituir ó condenarse, es casi imposible la salvación de los tahures, consideración capaz de inducirlos á la desesperación. Lo que debe responderse á este reparo es que la Teología moral franquea mil caminos á la restitución en los casos de dificultad, los que puede cada uno consultar

á sus directores. Pero debe advertirseles para su instrucción, lo primero, que obliga restituir cuanto se gana en los juegos de azar ó de envite, y en los demás lo que excede en el perdido la cantidad de treinta ducados, que es la que únicamente permite la ley antes citada, y corresponde en nuestras monedas, á la de diez y seis pesos, cuatro y medio reales y trece maravedís; y según el Bando del Exmo. Sor. Dn. Matías Gálvez, en un día natural, no se pueden perder sino diez pesos, los que se entienden doblados, en los que poseen caudales cuantiosos.¹ Lo segundo que al que (sabiendo la obligación y dificultad de restituir, con todo) juega, fiado en los medios que franquea el moral, es de temer no le aprovechen, como que no vale la Bula de composición al que (en confianza de ella) usurpa los bienes ajenos. Ni es de hacer fuerza que en este caso quede obligado á un imposible;

¹ Beleña Aut. Acord, tom. 2, núm. 48. Y es conforme á la ley I, tít. 2, lib. 7 de la Recop. de Ind.

pues en lo que toca á las costumbres, puesto voluntariamente un inconveniente, por necesidad se sigue otro, como dice Santo Tomás.¹

¡Qué dureza la de toda esta reflexión! ¿Y quién será capaz de leerla? ² Confieso lo primero; pero no está en mi mano suavizarla: prevengo lo segundo, y no me da pena, pues he cumplido con escribirla, lo que me creí obligación, cuyo desempeño intento únicamente. ¡Qué complacencia la de publicar la verdad y llenar cada uno sus deberes! No hay mayor recompensa para las tareas de los mortales.

¹ Prim. Sec. q. 19 á 6 ad secundum.

² Dusan est hic sermo, ¿et quis potest eum audisce? Joan c. 6, v. 61.

REFLEXION XVI.

Los daños del juego desvanecen cuantos pretextos se alegan para no apartarse de él.

Los perjuicios del juego, que ninguno de los tahures deja de conocer en el todo ó en parte, deberían fastidiarlos; pero su ciega pasión los precipita á buscar su ruina en él: semejantes á aquellas mariposas que no cesan de voltear al rededor de la llama, cuyos ardores experimentan perdiendo, ya una ala, ya un pie, sin escarmentar por eso, hasta que por último perecen. Para paliar tan viciosa inclinación, que nadie confiesa, se buscan pretextos que alegar para no dejar la profesión, los que es preciso combatir con los daños mismos que les origina.

La diversión es la primera rama